"AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020 POR EL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 900.290.842-2"

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1209 de 2008 por la cual se establecen normas de seguridad en piscinas, Decreto 554 de 2015 "Por el cual se reglamenta la Ley 1209 de 2008", Seguridad Reglamentaria en Piscinas y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha once (11) de marzo de 2020 adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 844 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

Que mediante Decreto No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento del Atlántico.

Consecuentemente y mediante el Decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2017, la señora Gobernadora dispuso "Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública". Modificado por el Decreto 154 de 24 de marzo de 2020, "Por medio del cual se modifican las medidas adoptadas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública", que en su artículo primero decreta *"Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental."*

Que la Secretaría de Salud Departamental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, tiene la competencia de adelantar los procesos administrativos sancionatorios por infracciones generados por incumplimiento en las condiciones mínimas sanitarias y por investigaciones preliminares de quejas presentadas por la comunidad, y es deber de esta entidad garantizar el debido proceso de los particulares, los partícipes y terceros interesados en las actuaciones sancionatorias adelantadas.

Que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, una vez iniciada la averiguación preliminar sea de oficio o por solicitud de cualquier persona, como resultado de las indagaciones existan méritos para adelantar el proceso sancionatorio se procederá a formular pliego de cargos. Que, en el caso bajo estudio se realizó visita inicial encontrando incumplimientos, razón por la cual se inició investigación preliminar mediante la resolución 5360 de fecha 12 de septiembre de 2018 contra el establecimiento MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., luego de notificada la decisión, el investigado no se pronunció. Por lo cual se hace necesario que se lleve a cabo una visita al establecimiento a fin de corroborar si se acataron los requerimientos realizados, en la visita efectuada el 18 de marzo de 2018, actuación que se surtirá una vez se levante la suspensión de términos procesales ordenada por el decreto antes mencionado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Salud Departamental,

DECRETA

PRIMERO: SUSPENDER los términos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en la Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de Salud Pública, en contra del establecimiento denominado MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT No. 900.290.842-2.

SEGUNDO: Estas medidas preventivas son de carácter temporal y extraordinario, y se extenderá hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por la Resolución 844 de 2020, el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, y el Decreto No. 000140 de 2020, proferido por el departamento del Atlántico.

TERCERO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por la Resolución 844 de 2020, y a lo establecido en el Decreto 154 y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud

Proyecto: María José Velásquez
Revisó: Miriam Zambrano G.
Aprobó: K. González.